

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares. De igual manera, le informo que La Equidad Seguros S.A. allegó respuesta al requerimiento que realizó el despacho, informando la procedencia de la medida cautelar sobre la pensión de la demandada. Armenia -Quindío-, 19 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADA : MARÍA NANCY ROBAYO CUERVO
RADICADO : 630014003001-2016-00542-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el Oficio del 13 de octubre de 2023 proveniente de **LA EQUIDAD SEGUROS** por medio del cual informa la procedencia del embargo del 50% de la pensión que devenga la demandada, la cual se aplicó en la mesada de septiembre, y será pagada a ordenes del despacho en noviembre de 2023.

De otra parte, dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte actora pretende se decrete como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **280-35401** ubicado en la Carrera 18 Nro. 5-37 del municipio de Circasia - Quindío-, de propiedad de la demandada.

Por ello, antes de proceder a resolver sobre el decreto de la medida cautelar, advierte el Despacho que, la última liquidación de crédito aprobada por el juzgado asciende a la suma de **Cuatro Millones Doscientos Treinta Y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta Y Cinco Pesos Moneda Corriente (\$4.236.465,00)**, incluyendo capital, intereses corrientes y moratorios; y la liquidación de costas asciende a la suma de **Ciento Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$168.000,00)**.

De conformidad con lo establecido en el art. 599 del CGP, al momento de decretar las medidas de embargo, el valor de los bienes no puede exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y costas prudencialmente calculadas.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el avalúo del bien pretendido en cautela, con el fin de determinar el límite de la medida de acuerdo con lo establecido en la norma anteriormente indicada.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **20 de octubre de 2023. No. 183.**



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6b75146e6896a8a5044d5bb2bee7141946f8326b9c0fba9da26fb1cf59864ed5**
Documento generado en 18/10/2023 09:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>